

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL					ESPACIO PARA COLOCAR EL STIKER DE RADICACIÓN				
Fecha de Solicitud	22-07-2025	Área de Origen	Subdirección Técnica de Construcciones		Contrato	X	Convenio		
Número contrato - año	IDRD-CTO-3113-2023	Prórroga	X	Adición		Adición y Prórroga		Modificación	Aclaración
Número de Expediente Virtual					2023800701603466E				
Otra	X	Reinicio a la Suspensión No. 3 y Prórroga No. 1							

I. RESUMEN CONTRACTUAL - INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
Nombre del Contratista: CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011	Fecha de Suscripción: 02/08/2023	Fecha de Inicio: 23/10/2023
		Fecha de Terminación inicial: 22/06/2025
	Plazo Inicial: 20 meses	Plazo Final: 20 meses
Interventor/ Supervisor: CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032 representado legalmente por CARLOS ALBERTO BELLO AVENA		
Valor Inicial: CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 43.951.576.181,00)	Valor final a la fecha: CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 43.951.576.181,00)	
Objeto	CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO UDS CÓDIGO IDRD 10-290	

II. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES			
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas	
CDP No: N/A	Tiempo: N/A	MODIFICATORIO No. 1 30/11/2024: <u>MODIFICACIÓN</u> : Se modifica el ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO del CONTRATO DE OBRA No IDRD-CTO-3113-2023, específicamente el numeral 5.5 ANTICIPO, en donde se aclara el valor base a tomar sobre el Contrato de Obra 3113-2023 para determinar el anticipo en etapa de obra.	
Valor: N/A			
TIPO Y N.	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO
SUSPENSIÓN 1	06/04/2024	11/07/2024	65 días hábiles o hasta que se tenga la resolución de aprobación del proyecto por parte del IDPC

PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 1	12/07/2024	16/10/2024	65 días hábiles o hasta que se tenga la resolución de aprobación de los productos de diseño entregados al IDPC.
REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	31/07/2024	N/A	El día 31 de julio de 2024 mediante radicado IDRD No. 20244100344663 se remitió la solicitud de Reinicio de la suspensión No. 1 del contrato de obra 3113-2023, pues el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante la Resolución 626 del 25 de julio de 2024, aprobó la intervención del predio (Unidad Deportiva el Salitre – Código IDRD 10-290 – Edificio Ligas deportivas), por solicitud realizada bajo radicado IDPC No. 20241000006265 del 25/07/2024, Trámite de Autorización de Anteproyectos en Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, reinicio que se efectuó el día 31/07/2024 en la plataforma SECOP II.
SUSPENSIÓN 2	16/09/2024	29/11/2024	2 meses y 13 días hábiles o hasta que se obtenga la aprobación por parte del contratista de obra el Estudio de Demanda y Atención del Usuario – EDAU por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y Acta WR por parte de Jardín Botánico de Bogotá y Secretaría Distrital de Ambiente
PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2 y MODIFICATORIO No. 1	30/11/2024	05/02/2025	45 días hábiles o hasta que se tenga la resolución de aprobación de Estudio de Demanda y Atención del Usuario – EDAU por parte de la SDM.
PRÓRROGA 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 2	06/02/2025	10/04/2025	45 días hábiles; dado que el contrato de obra sobre el cual se ejerce la supervisión debe mantenerse suspendido por el trámite de aprobación del Estudio de Demanda y Atención del Usuario – EDAU por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, quien es un tercero dentro de la relación contractual
SUSPENSIÓN No. 3	26/03/2025	19/09/2025	120 días hábiles o hasta que se obtenga la Licencia de Construcción radicada ante la Curaduría Urbana No. 2, la generación del PIN asignado a la obra por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), la aprobación del diseño fotométrico ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y la aprobación de la solicitud de Autorización para Tratamientos Silviculturales ante la Secretaría Distrital de Ambiente con fecha de inicio de suspensión No. 3 a partir del 26 de marzo de 2025 hasta el 19 de septiembre de 2025; teniendo como nueva fecha estimada de terminación para la etapa de Actividades complementarias el 20 de septiembre de 2025 y nueva fecha de terminación para la etapa de Obra el 19 de octubre del 2026.

III. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL INICIAL DEL CONTRATO	\$43.951.576.181
VALOR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	\$1.667.684.380
VALOR OBRA	\$42.077.991.801
GASTOS REEMBOLSABLES	\$205.900.000
VALOR ADICIONES	\$ 00
VALOR FINAL DEL CONTRATO A LA FECHA	\$43.951.576.181
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 1.389.514.625
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 833.842.190

VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR		\$42.562.061.556
OBSERVACIONES	Se aclara que el valor total ejecutado corresponde al avance de ejecución en las actividades complementarias de acuerdo con el reporte de interventoría correspondiente al 83,32 % (Según reporte semanal No.29 que corresponde al periodo del 1 al 8 de septiembre de 2024)	

NOTA: SE DEBE ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD EL BALANCE ECONÓMICO EXPEDIDO POR EL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

IV. BALANCE FÍSICO DEL CONTRATO	
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO A LA FECHA	3,15%
PORCENTAJE FÍSICO PENDIENTE POR EJECUTAR	96,85%
OBSERVACIONES	Se aclara que el avance corresponde a la totalidad del contrato, no obstante, para la primera etapa que comprende la ejecución de actividades complementarias se encuentra en un avance de ejecución del 83,32% (Según radicado 20254100020091 Reporte semanal No.29 que corresponde al periodo del 1 al 8 de septiembre de 2024)

V. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA			REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 3 PRORROGA No. 1		
Fecha Reinicio	23-7-2025				
Tiempo Prórroga	Treinta (30) días calendario		Valor Adición	N/A	
Fecha Terminación final	22/9/2026		Valor CDP	N/A	
Fecha Inicio Prórroga No. 1 Etapa Actividades Complementarias	24/07/2025	Fecha Terminación Prórroga No. 1 Etapa Actividades Complementarias	22/08/2025	Días de Prórroga Etapa Actividades Complementarias	30 días calendario
Nota: Mediante la presente modificación se reinicia el contrato de obra 3113-2023 y se prorroga por el termino de treinta (30) días calendario la etapa denominada actividades complementarias.					

CLASIFICACIÓN DEL GASTO - FUENTE DE FINANCIACIÓN (SOLO APLICA PARA ADICIONES)						
CÓDIGO Y NOMBRE DEL RUBRO	PROGRAMACIÓN PMR PRODUCTOS	CONCEPTO DE GASTO	FUENTE DE RECURSOS	FUENTE HACIENDA	FUENTE IDRD	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
					TOTAL	N/A

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto (cuando aplique):

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN - CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
NA	NA	NA

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN, PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN
--

Mediante el radicado IDRD No. 20252100292302 del 17 de julio de 2025, con asunto – Solicitud reinicio a la Suspensión No. 3 y Solicitud Prórroga para la Etapa de Actividades Complementarias al Contrato de Obra No. 3113 del 2023, la firma interventora CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032 (en adelante, la interventoría), atendiendo el comunicado 481-UDS (177/2025), mediante el cual el contratista de obra CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011, solicitó reinicio de la suspensión No. 3 a partir del 23 de julio de 2025 y prórroga por 30 días calendario, para la Etapa de Actividades Complementarias, contado a partir del 24 de julio de 2025, la interventoría al encontrarlo de conformidad, solicitó a la supervisión la aprobación de reinicio y prórroga del contrato de obra 3113-2023, indicando lo siguiente:

“(…)

“La interventoría ha recibido del CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011 la comunicación con RADICADO 481-UDS (16/7/2025), a través de la cual el Contratista realiza la solicitud de reinicio a la Suspensión No. 3 y la posterior prórroga al plazo de ejecución de la Etapa de Actividades Complementarios del Contrato de Obra No. 3113-2023 dentro del cual se cita:

“En el marco del Contrato de Obra No. 3113 de 2023 celebrado entre Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y Consorcio Centro Deportivo 011, cuyo objeto es “Contratar las obras y actividades complementarias del centro de entrenamiento deportivo UDS código IDRD 10-290” el cual se ha venido desarrollando de acuerdo con la programación aprobada, cumpliendo con la elaboración y entrega de la totalidad de los estudios y diseños técnicos a la fecha que hacen parte de las obligaciones contractuales.

Al respecto, vale la pena tener en cuenta los siguientes considerandos:

1. El contrato se encuentra dividido en dos (2) fases:

- ☐ *Primera etapa: Actividades complementarias, con un plazo de siete (7) meses.*
- ☐ *Segunda etapa: Construcción, con un plazo de trece (13) meses.*

Se precisa que el plazo total de ejecución del contrato de obra 3113-2023 corresponde a veinte (20) meses.

Ahora bien, considerando que se superaron las causas que generaron la suspensión No. 3, por cuanto se obtuvo la aprobación de:

1. Licencia de construcción No. 11001-2-25-1249, expedida por la Curaduría No. 2 el día 23 de abril de 2025.

2. Aprobación del diseño fotométrico ante la Unidad administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, mediante radicado 20254000088551 del 21 de abril de 2025; en el cual se indica que “con esta aprobación pueden adelantar el trámite del proyecto de diseño eléctrico correspondiente ante el operador de red ENEL COLOMBIA S.A.ESP.”

Para lo anterior, fue necesario realizar previamente ante ENEL COLOMBIA S.A.ESP. solicitud de la factibilidad del servicio, la cual fue otorgada el 5 de junio de 2025 con numero de solicitud 1500112568, con fecha de vencimiento 2026-06-04, informado a la Entidad por la Interventoría con radicado IDRD No. 20252100225492 del 5 de junio de 2025.

Acto seguido se inició el proceso de trámite del proyecto de diseño eléctrico correspondiente, ante el operador de red ENEL COLOMBIA S.A.ESP, donde la última radicación es 1500761536 del 10 de julio de 2025.

3. Autorización para Tratamiento Silvicultural de la Secretaría Distrital de Ambiente de la que ya se cuenta aprobado con la Resolución No. 01087 del 16 de junio de 2025.

4. Respecto de la generación del PIN asignado a la obra por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), este se solicitará una vez se tenga fecha de inicio de obra.

Conforme a las aprobaciones anteriormente citadas, solicitamos el reinicio a la suspensión No.3 del contrato de la referencia, a partir del 23 de julio de 2025.

Ahora bien, considerando que para culminar la Etapa de Actividades Complementarias se requiere:

1. Presentación final y Acuerdo Ciudadano – Reuniones con la Comunidad:

Como ya se cuenta con la aprobación por parte de la Curaduría Urbana No. 2, de la licencia de construcción con No. 11001-2-25-1249, deberá realizarse de manera previa el proceso de socialización del proyecto final ante la comunidad, para lo cual, se requiere realizar el volanteo para la divulgación de dicha reunión (tiempo estimado de duración 30 días calendario), este proceso no puede ser adelantado estando el contrato en suspensión, razón por la cual, solo hasta cuando se dé el reinicio del contrato de obra y se cuente con el diseño definitivo aprobado por la interventoría y recibido por la Entidad se podrá establecer la fecha para iniciar el proceso de divulgación del proyecto para el cierre del componente social, generando este proceso unos tiempos adicionales en el cronograma.

2. Radicación ante el IDRD, revisión y cargue de la información en el portal de contratación estatal SECOP II:

Cuando se realice la radicación al IDRD en físico de los Estudios y Diseños (debidamente aprobados por la interventoría) correspondientes a la Etapa de Actividades Complementarias, la entidad deberá validar la información recibida y de encontrarse observaciones, las mismas serán remitidas a este contratista para nuestra debida subsanación y de encontrarlo de conformidad la interventoría dará la correspondiente aprobación y la entidad emitirá el recibido del mismo, para posteriormente proceder con el cargue respectivo en el portal de contratación estatal SECOP II.

SOPORTE JURÍDICO:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado que el plazo contractual de la Etapa de Actividades Complementarias es de siete (7) meses, de los cuales solo resta un (1) día de ejecución del mismo y considerando que el plazo del contrato podrá ser ampliado cuando se requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, precisando que esta prórroga NO generará mayores costos a la entidad, se solicita prórroga por 30 días calendario.

SOPORTE FINANCIERO

La prórroga solicitada no genera erogación presupuestal, toda vez que, las actividades que se deben reprogramar en el tiempo y que se deben desarrollar por parte del contratista de obra, son las mismas pactadas desde el inicio del contrato en la etapa de actividades complementarias.

Lo anterior se soporta en que la naturaleza del contrato en la etapa denominada Actividades Complementarias corresponde a una suma fija pactada en el contrato de obra No. 3113-2023. Así las cosas, la solicitud de prórroga es viable en la medida que no conlleva inconvenientes contractuales, dado que hemos cumplido con la totalidad de las obligaciones, así como, tampoco inconvenientes financieros, siendo que el valor del contrato se mantiene.

CONCLUSIONES:

Finalmente, como se ha venido sustentando, solicitamos a la firma interventora CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032, que realice los trámites y gestiones necesarias ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para llevar a cabo el reinicio de la suspensión No. 3 y así mismo realizar una prórroga en el plazo de ejecución, en la Etapa de Actividades Complementarias de 30 días calendario para culminar las actividades expuestas anteriormente”.

Conforme al numeral 30 de la minuta del contrato de la referencia, el cual cita que:

“30. Suscribir las actas de suspensión, reinicio, de cortes parciales de obra, recibos de obras, liquidación o a las que haya lugar en desarrollo del contrato”.

Acorde a los argumentos presentados por el CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011 y revisados los documentos que se mencionan y hace parte del soporte registrado por el contratista, esta interventoría encuentra que, los motivos que originaron la Suspensión No. 3 fueron superados, contando al momento con la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 11001-2-25-1249 de fecha 23 de abril de 2025 emitida por la CURADURIA URBANA No. 2, así como, se cuenta con la Resolución No. 01087 del 16 de junio de 2025, TRATAMIENTO SILVICULTURAL emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, Aprobación del diseño fotométrico ante la Unidad administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, factibilidad del servicio por parte de ENEL COLOMBIA S.A.ESP y radicación del proyecto de diseño eléctrico al operador ENEL COLOMBIA S.A.ESP ; de tal manera esta interventoría considera a lugar el reinicio a la suspensión No. 3 del contrato de la referencia. Seguidamente, conforme a los documentos contractuales se debe dar cumplimiento a los entregables de la ETAPA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS registradas en el documento ALCANCE A ESTUDIOS PREVIOS numeral 2.2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS, 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato de la referencia las cuales se citan a continuación:

“4. Realizar las acciones necesarias para asegurar que cada uno de los entregables que componen la etapa de actividades complementarias cumplan con los requisitos contractuales de contenido y calidad, legales y reglamentarios normativos y que los mismos sean adecuados para el uso previsto, asegurando su funcionalidad.

5. Cumplir en la etapa de actividades complementarias con la verificación de los cálculos resultados y variables de verificación que aseguren que el diseño cumple parámetros normativos, los cuales deben ser aprobados por la interventoría.

6. Realizar y presentar en la etapa de actividades complementarias, los detalles constructivos para la correcta ejecución de la etapa de construcción, los cuales deben reposar en los planos y demás documentos técnicos necesarios para ello, estos deben ser revisados y aprobados por la interventoría, previa entrega a la entidad.

7. El contratista deberá elaborar en la etapa de actividades complementarias la cuantificación de la totalidad de las cantidades de obra y deberá describir los procesos constructivos, las especificaciones técnicas y las respectivas recomendaciones técnicas. 8. El contratista deberá realizar la entrega definitiva del contenido de los documentos finales resultantes de la etapa de actividades complementarias, así como la entrega de las versiones definitivas remitidas a la interventoría en los medios digitales”.

Así mismo, del ANEXO 1 – ANEXO TECNICO del contrato de la referencia, Numeral 3. Literal A. Actividades Complementarias y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista y el manifiesto de precisiones que realizamos en el presente documento, la interventoría considera a lugar el reinicio de la Suspensión No. 3, a partir del 23 de julio de 2025, así como, la prórroga del contrato de obra en un plazo de 30 días calendario, esto es, a partir del 24 de julio y hasta el 22 de agosto de 2024, tiempo necesario para culminar la Etapa de Actividades Complementarias.

Consideraciones de la Supervisión del contrato de interventoría 3164-2023

Analizada la solicitud realizada por parte del contratista de obra y avalada por parte de la firma interventora en la cual, entre otros, manifiesta:

“(…)

“Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado que el plazo contractual de la Etapa de Actividades Complementarias es de siete (7) meses, de los cuales solo resta un (1) día de ejecución del mismo y considerando que el plazo del contrato podrá ser ampliado cuando se requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, precisando que esta prórroga NO generará mayores costos a la entidad, se solicita prórroga por 30 días calendario.

(…)

Así mismo, del ANEXO 1 – ANEXO TECNICO del contrato de la referencia, Numeral 3. Literal A. Actividades Complementarias y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista y el manifiesto de precisiones que realizamos en el presente documento, la interventoría considera a lugar el reinicio de la Suspensión No. 3, a partir del 23 de julio de 2025, así como, la prórroga del contrato de obra en un plazo de 30 días calendario, esto es, a partir del 24 de julio y hasta el 22 de agosto de 2024, tiempo necesario para culminar la Etapa de Actividades Complementarias”

Y atendiendo lo indicado, en el marco de la normatividad vigente y de acuerdo con la regulación aplicable a la contratación estatal, es jurídicamente viable modificar los contratos estatales bajo condiciones excepcionales y siempre que ello garantice el interés público. Esta posibilidad está supeditada a la verificación de una causa objetiva y cierta que justifique la modificación, así como a la existencia de previsiones legales que sustenten la necesidad de ajuste, asegurando así la correcta ejecución del objeto contractual en cumplimiento de las disposiciones normativas y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la entidad contratante.

En este contexto, la modificación de los contratos estatales procede cuando sea necesario para lograr los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, ***“para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de***

su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...). (Negrilla fuera de Texto).

Es así que, en el Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la <<**modificación**>> de los contratos ha resaltado que, esta debe ser <<**excepcional**>> y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

“(…)

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] (Negrilla fuera de texto).”

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)”

Ahora bien, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para (...) evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar”.

En ese sentido, la jurisprudencia advierte que la facultad de realizar modificaciones a los contratos estatales es limitada y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. Sin embargo, frente a situaciones excepcionales durante la ejecución de los contratos estatales, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, es viable modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público.

Por otra parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia con radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, proferida el 24 de agosto de 2005, en relación con la modificación del plazo contractual, que indica lo siguiente:

“El plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones, afirmando lo siguiente:

“ (...) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en el, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Así las cosas, la modificación del plazo de ejecución, es viable en el entendido de que este no es un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, por lo que se puede modificar por acuerdo de las partes.

Conforme a lo expuesto, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra jurídicamente viable, en la medida en que respeta los principios de la contratación pública y las limitaciones establecidas en la jurisprudencia, así mismo, la finalidad es el cumplimiento del objeto contractual sin afectar la esencia del contrato ni generar distorsiones en el procedimiento de selección inicial.

Por su parte, el numeral 5.3.4. “*Modificaciones Contractuales*” del Manual de Contratación del IDRD define la modificación contractual de la siguiente manera:

5.3.4 Modificaciones Contractuales

Son reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución, estas deben ser solicitadas por escrito, debidamente sustentadas, indicando los hechos imprevisibles en que se fundamenta la solicitud y que no pudieron ser identificados en la etapa de planeación. (...)

Para realizar cualquier modificación es obligatorio que el contrato se encuentre en ejecución, verificando que la modificación requerida no altere la esencia del Contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del Contratista.

Las modificaciones al Contrato pueden ser de los siguientes tipos:

(...)

5.3.4.2 Prórroga.

Este tipo de modificación consiste en la ampliación del plazo inicialmente pactado para la ejecución del objeto contractual. La solicitud de prorrogar podrá ser presentada por el supervisor o interventor del contrato o el contratista.

La prórroga del plazo no puede basarse en la mora de las partes por motivos de su propia culpa o negligencia, deberá obedecer a razones ajenas a su voluntad o derivado de un tercero. De igual manera, al prorrogarse el contrato deberá examinarse que el mayor plazo no implique una mayor erogación para la Entidad.”

En este contexto, tanto la normatividad vigente como el Manual de Contratación del IDRD y la jurisprudencia, señalan que el plazo de ejecución puede ser objeto de modificación contractual, dado que se considera un elemento accidental del contrato

De igual forma, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa, permite que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante. Facultad que ha sido ratificada por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012.

Modificación contractual que, además, responde a las precisiones realizadas por el Consejo de Estado en distintos pronunciamientos, entre ellos: **1)** el Concepto Radicado 3761 del 26 de enero de 2006 que permite que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplía, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación; **2)** el Concepto Radicado 2263 del 17 de marzo de 2016, que señaló respecto de los límites para la modificación del contrato, que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aun su naturaleza” y **3)** el concepto 2252 de 2015 que sobre las prórrogas de los contratos estatales, prevé que: “(...) (v) la

prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras(...). Subrayado fuera del texto original.

Lo anterior, en consonancia además con las pautas generales fijadas por la jurisprudencia conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Modificación que resulta ser especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.

Así mismo, vale la pena mencionar respecto a la procedencia y/o pertinencia de efectuar modificaciones contractuales, que el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha referido lo siguiente: “De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *Ibidem*, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad”.

Por lo indicado anteriormente, se cumple con todos los requisitos esenciales para la modificación, tales como: (I) a la fecha el contrato se encuentra en ejecución, (II) El objeto principal no se ha agotado y no existe afectación alguna al objeto del contrato, (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual ni los límites legales establecidos para el efecto.

Concluyendo, esta supervisión que, conforme al análisis que realiza la interventoría se atiende la necesidad de realizar esta solicitud, precisando que, no se reconocerán mayores costos como consecuencia de la modificación.

Es importante mencionar, que la interventoría deberá continuar velando por el cumplimiento del contrato objeto de vigilancia, en conjunto de todas las obligaciones generales y específicas y disposiciones consignadas en el anexo técnico, apéndices y demás documentos relacionados, teniendo presente el estricto control sobre el cumplimiento de todos los aspectos financieros y contables que se deriven de esta modificación, controlando el presupuesto, de tal manera que no sobrepase el valor pactado y total del Contrato objeto de vigilancia acorde a los balances avalados por dicha Interventoría.

El Secretario General concurre a la firma del presente modificatorio de conformidad con la Resolución 1677 del 14 de noviembre 2024, por medio de la cual se aclara la Resolución No. 176 del 7 de febrero de 2024 “Por la cual se delega la ordenación del gasto en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, se asignan responsabilidades y se dictan otras disposiciones”. Atendiendo lo indicado en el Artículo Primero, el cual establece:

Artículo Primero: “**ACLARAR** la Resolución No. 176 del 7 de febrero de 2024 “Por la asignan responsabilidades y se dictan otras disposiciones”, proferida por la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual en su **totalidad** quedará así:

“(…)”

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el(la) Secretario(a) General del IDRD o quien haga sus veces, la competencia para ordenar el gasto, el pago y celebrar los contratos derivados de las modalidades de selección por Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa **no** contemplados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo y los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión celebrados con personas jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la que trata el presente artículo incluye la facultad de suscribir los actos administrativos y documentos necesarios para surtir el proceso contractual en sus etapas de selección, ejecución y liquidación, con sus respectivas modificaciones contractuales, esto es, adición, prórroga, cesión, suspensión, modificación, otrosí aclaratorio, dentro de los lineamientos establecidos en el numeral 5.3.4 -MODIFICACIONES CONTRACTUALES- del Manual de Contratación del IDRD, actualizado mediante Resolución No. 1553 del 24 de octubre de 2024 “Por la cual se actualiza el Manual de Contratación”, proferida por la Dirección General del Instituto, o aquellas que la modifique, adicione o sustituya.

A su vez, la Gerente del Proyecto concurre a la suscripción del presente modificatorio, de acuerdo con el alcance de las funciones delegadas mediante la Resolución 1004 del 12 de julio de 2024.

VII. MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS

ESTIPULACIONES DEL CONTRATO A MODIFICAR

PRIMERO: Reiniciar la Suspensión No. 3 a partir del día veintitrés (23) de julio de 2025 y realizar prórroga por un término de 30 días calendario de la Etapa de Actividades Complementarias del contrato de obra No. 3113-2023, contado a partir del día veinticuatro (24) de julio de 2025; teniendo como nueva fecha estimada de terminación para la etapa de Actividades complementarias el 22 de agosto de 2025 y nueva fecha de terminación para la etapa de Obra el 22 de septiembre del 2026.

SEGUNDO: El contratista se compromete a actualizar las pólizas correspondientes, las cuales deberá publicar en la plataforma SECOP II para la revisión y aprobación a la Subdirección de Contratación del IDRD y entregar copia al interventor o supervisor del contrato (según corresponda), dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de modificación

TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones del Contrato de obra No. 3113-2023 que no fueron objeto de modificación en virtud del presente, conservarán su vigencia y continuidad bajo las condiciones iniciales estipuladas.

CUARTO: La presente modificación no genera erogación presupuestal para el IDRD.

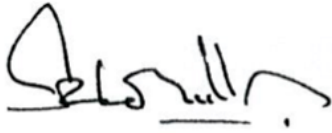
VIII. APROBACIONES



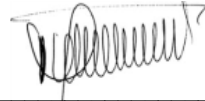
Ordenador del gasto
Nombre: GABRIEL LAGOS MEDINA
Cargo: Secretario General



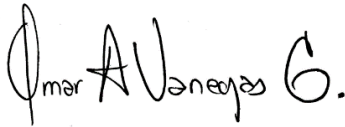
Gerente del proyecto
Nombre: MARÍA MERCEDES MOLINA RENGIFO
Cargo: Subdirectora Técnica de Construcciones



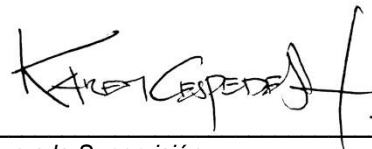
Interventoría IDRD-CTO-3164-2023
Supervisor contrato de obra IDRD-CTO-3164-2023
Nombre: OSCAR DAVID RODRIGUEZ MONTIEL
Cargo: Representante Legal



Supervisor del Contrato de Interventoría 3164-2023
Nombre: MONICA MENDEZ TRIVIÑO
Cargo: Profesional Especializado 222-06 (e)



Apoyo a la Supervisión
Nombre: OMAR VANEGAS GONZALEZ
Cargo: Contratista



Apoyo a la Supervisión
Nombre: KAREM CESPEDES HERNANDEZ
Cargo: Contratista STC

Vo. Bo. Mónica María Cabra Bautista – Apoyo jurídico STC
Vo. Bo. Paola Andrea Rojas Mesa – Apoyo Jurídico STC
Vo. Bo. Héctor Escobar Flórez – Apoyo Técnico STC

IX. DOCUMENTOS ANEXOS

- Radicado IDRD 20252100292302 del 17 de julio de 2025
- Comunicación 481-UDS (17/7/2025)
- Cronograma actualizado Etapa de Actividades Complementarias Contrato de obra 3113 de
- Acta de inicio
- Suspensión No.3 del 26 de marzo de 2025
- Radicado 20252100155642 del 28 de abril de 2025 – Remisión licencia de construcción
- Resolución SDA No.01087 del 16 de junio de 2025
- Certificado de pagos del contrato de obra No. 3113 de 2023
- Radicado 20252100032972 Reporte semanal No.29 que corresponde al periodo del 1 al 8 de septiembre de 2024